

ERF ODR.
B0015000154

Cofemer Cofemer

De: Ramírez Casiopea (EGP Latin America) <Casiopea.Ramirez@enel.com>
Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2015 01:09 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Tadeo Pamela (EGP Latin America); External Dosal Cecilia (EGP Latin America)
Asunto: Comentarios a Criterios de Interconexión
Datos adjuntos: MX Comentarios EGP a Criterios Interconexion CENACE 21012015.pdf

Distinguido Lic. Andrade,

En aras de contribuir en la elaboración de un marco regulatorio eficiente en materia de la industria eléctrica, nos permitimos hacerle llegar nuestros comentarios al anteproyecto "Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" publicado por la COFEMER el pasado día 23 de diciembre de 2014.

Agradecemos de antemano la oportunidad de presentar nuestros comentarios y esperamos que estos sean de la mayor utilidad.

Saludos cordiales,

Casiopea Ramírez
Head of Regulatory Affairs MXCA
Regulatory Affairs



Enel Green Power México
11520 Ciudad de México
Miguel de Cervantes Saavedra 193, piso 4
T +52 55 50830345
M +52 1 55 19504216
casiopea.ramirez@enel.com



Este mensaje ha sido destinado para el siguiente uso: PÚBLICO – **USO INTERNO** - CONFIDENCIAL (ALTAMENTE CONFIDENCIAL) - RESTRINGIDO

Este e-mail es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de Enel SpA. Si usted ha recibido este correo por error por favor avisenos de inmediato mediante el reenvío del correo electrónico y después borre este mensaje de su sistema. Solicitamos no copiarlo o utilizarlo para ningún propósito, ni divulgar su contenido a ninguna otra persona, salvo con autorización expresa de Enel SpA. Cualquier mal uso podría ser considerado como un abuso de confianza.



México, D.F. a 20 de enero de 2015

LIC. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ

Director General

Comisión Federal de Mejora

Regulatoria

Bldv. Adolfo López Mateos 3025, piso 8

Col. San Jerónimo Aculco

06600 México, D.F.

Re: Comentarios de Enel Green Power al anteproyecto de Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga publicado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 23 de diciembre de 2014

Distinguido Lic. Andrade,

En aras de contribuir a la elaboración de un marco regulatorio eficiente en la materia, nos permitimos enviar nuestros comentarios al proyecto de "Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga".

Considerando que es de vital importancia que la regulación en la materia provea las condiciones necesarias para asegurar el acceso libre y no discriminatorio al sistema de transmisión y distribución para todos los Participantes del Mercado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la Industria Eléctrica, así como garantizar la expansión de dicha infraestructura de tal manera para cumplir con los compromisos de suministro, se hace necesario revisar el anteproyecto con miras a detallar el procedimiento de interconexión definiendo un entorno que evite las prácticas especulativas y minimice los riesgos asociados al desarrollo de esta infraestructura.

Agradeciendo de antemano a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el espacio otorgado para que los participantes de la industria eléctrica emitan comentarios, nos despedimos esperando que los comentarios presentados sean de utilidad y puedan ser tomados en cuenta para la revisión y redacción final del documento final.

Atentamente,

Casiopea Ramírez

Gerente de Regulación México y Centro América
Enel Green Power



“Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga”

Comentarios Generales

Proceso de interconexión

Con el fin de realizar una evaluación adecuada de la eficiencia y aplicabilidad del proceso de Interconexión, se solicita la presentación conjunta y, previa a la aprobación de este documento, de los documentos y formatos asociados al proceso:

- Formatos de Solicitud de Interconexión
- Formatos de Requerimientos e Información Técnica para Centrales Eléctricas
- Modelos de Contrato de Interconexión
- Garantías Financieras para la Interconexión de Centrales Eléctricas
- Tabla de Cargos del CENACE para los Estudios de Interconexión

Estudio de Interconexión

Respecto a la realización de los Estudios de Interconexión y con el fin de cumplir con la obligación de otorgar acceso abierto y no discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), es de vital importancia garantizar la transparencia en el acceso a la información de capacidad disponible de interconexión y transmisión en cada nodo y enlace del sistema, así como la publicación de los parámetros operativos de la red con una actualización periódica de al menos cada 6 meses.

El acceso a la información sobre la capacidad de transmisión disponible en la red permite brindar certidumbre al sistema para efectos de inversión en nueva capacidad de generación y conexión de nuevos usuarios. Los Solicitantes pueden de esta manera dimensionar con mayor exactitud los nuevos proyectos de generación, la infraestructura necesaria para interconectarse al sistema, los tiempos de desarrollo y los costos asociados a ésta.

En particular, la publicación de manera transparente de los parámetros de operación del sistema aporta los siguientes beneficios:

- Ayuda a limitar las prácticas restrictivas y discriminatorias de acceso a la red;
- Permite a los Solicitantes el desarrollo de estudios de flujos de carga independientes, que agilizan y facilitan el proceso de solicitud de interconexión, reduciendo el volumen de trabajo del CENACE; y
- Permite a los Solicitantes la confirmación de los resultados de los Estudios de Interconexión realizados por el CENACE.

En este sentido, se solicita la evaluación por parte del CENACE de que el Solicitante presente una prefactibilidad de interconexión (elaborada en base a la información pública de la red y bajo



los parámetros establecidos por CENACE) para validación de éste, y que sirva como insumo principal para la elaboración del Estudio de Interconexión.

Proceso de planeación y definición de infraestructura de interconexión

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) tendrá una proyección de 15 años y será actualizado de manera anual. Con este contexto, se recomienda que éste considere: i) las metas de generación definidas en la política energética, ii) las solicitudes de interconexión, iii) el potencial de fuentes de energía renovable disponible a nivel nacional con el fin de asegurar la capacidad de evacuación necesaria para el aprovechamiento de estos recursos, iv) la demanda y su crecimiento en el horizonte de planeación y v) la nueva capacidad de generación adjudicada a través de las subastas de suministro básico convocadas por el CENACE.

Como resultado, el PRODESEN deberá ser vinculante tanto para Transportistas como Distribuidores, para garantizar la disponibilidad de la capacidad de interconexión requerida por el sistema, en tiempo y forma.

Adicionalmente, se solicita la definición de los supuestos utilizados para definir los refuerzos de la infraestructura necesarios en el horizonte de planeación, tales como:

- Número de solicitudes por región
- Potencial de renovables
- Proyecciones de crecimiento de la demanda

Adicionalmente, el artículo 34 de la LIE establece que las obras necesarias de transmisión y distribución podrán incluirse en el PRODESEN siempre y cuando éstas aporten un beneficio neto al Sistema. Al respecto se solicita la pronta definición de los criterios generales emitidos por la CRE para la evaluación del beneficio neto con la finalidad de que el Solicitante pueda conocer si la infraestructura necesaria puede o no, ser incluida en el proceso de planeación.

Contratos de Interconexión Legados

Se recomienda definir un apartado de artículos Transitorios que regule de forma específica los proyectos con un proceso de interconexión iniciado al momento de la publicación y entrada en vigor de estos Criterios.

Comentarios puntuales

Sección	Comentarios
1.1 Alcance	
iii) Cambiar o <i>agregar un Punto de Interconexión</i> para el caso de Centrales Eléctricas con capacidad mayor a 0.5 MW	Se solicita aclarar a qué se refiere con "agregar un Punto de Interconexión".
1.2 Responsabilidades	A fin de brindar mayor claridad al proceso, se sugiere enlistar las responsabilidades del



	Solicitante en cada una de las fases del proceso.
a) <i>El CENACE es responsable de conducir los estudios que se requieren para cada una de las Solicitudes.</i>	<p>En aras de hacer el proceso más expedito y reducir la carga burocrática de CENACE en relación a este proceso, se solicita incluir la posibilidad de que el Solicitante lleve a cabo el Estudio de Interconexión de acuerdo con los criterios que establezca CENACE y en base a los parámetros operativos de la red que deberán ser públicos para todos los Solicitantes.</p> <p>Se propone la evaluación por parte del CENACE de que el Solicitante presente una prefactibilidad de interconexión (elaborada en base a la información pública de la red y en base a los requerimientos del CENACE) para validación de éste, y que sirva como insumo principal para la elaboración del Estudio de Interconexión.</p>
c) Los Solicitantes de Interconexión o conexión a la RNT o a las RGD de nuevas Centrales Eléctricas y Centros de Carga o la modificación de la capacidad existente, deberán proporcionar al CENACE la información necesaria para llevar a cabo los estudios respectivos, de acuerdo al alcance y los plazos establecidos en la <i>Sección 3</i> .	Corregir referencia, debería ser Sección 4
f) Los criterios establecidos para la realización de los estudios por parte del CENACE para la adición o incremento de capacidad de las Centrales Eléctricas también serán considerados para la adición de Centros de Carga, <i>sin embargo y dependiendo del tipo de carga que se va a adicionar, pudiera ser necesario realizar estudios especiales relacionados con el impacto que se tendría en el sistema asociado a la calidad de la energía para el resto de los usuarios.</i>	Se solicita definir un plazo de 10 días hábiles para que el CENACE establezca aquellos parámetros bajo los cuales podría determinar la realización de los estudios especiales a que hace referencia el numeral 1.2.f.
2.1 Solicitud de Interconexión de una Central Eléctrica o Cambios de Capacidad en una Central Existente	
k. <i>El registro del solicitante no constituye una creación de derechos sobre la capacidad de transmisión, sin perjuicio de los derechos de prelación que se definen en la Sección 4.6 del presente documento.</i>	De acuerdo con el numeral 2.1.k, el registro no constituye una creación de derechos sobre la capacidad de transmisión. Sin embargo la Sección 4.6 indica que la fecha de recepción de la solicitud del Estudio de Interconexión, determinará la prelación de los proyectos.



	<p>Con este contexto, se infiere que solamente la firma del Contrato de Interconexión constituye la creación de derechos sobre la capacidad de interconexión. Por esta razón, se solicita precisar que durante el periodo entre la entrega del Estudio de Interconexión hasta la Solicitud del Contrato de Interconexión, la capacidad establecida en la Solicitud de Interconexión, estará reservada para el Solicitante en cuestión. Al momento de realizar la Solicitud de continuar con el Contrato de Interconexión, el Solicitante presentará la garantía financiera requerida por la CRE.</p>
<p>4. Procedimiento y Proceso para la Elaboración de los Estudios de Interconexión.</p>	
<p>f. Los Solicitantes de Interconexión deberán especificar si desean Estudios de Interconexión Individuales (Los Refuerzos necesarios en la RNT o en la RGD va por cuenta del Solicitante) o formar parte del proceso de planeación y expansión de la red (los refuerzos necesarios serán incluidos en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional PRODESEN).</p>	<p>En este punto, el Solicitante no cuenta con los elementos necesarios para definir si los refuerzos necesarios van por cuenta del Solicitante o si deberán incluirse dentro del PRODESEN, ya que esto depende, entre otros factores de: el costo de los refuerzos y el COD de las obras consideradas en el PRODESEN. Se recomienda postergar esta decisión al momento de obtener los resultados del Estudio de Interconexión.</p>
<p>g. El CENACE como responsable del proceso de planeación de la expansión de la RNT o las RGD, determinará con base en las solicitudes de interconexión en esta modalidad, aquellos proyectos que tengan impacto en una región determinada y por lo tanto serán analizados de manera grupal tomando en cuenta los siguientes criterios:</p>	<p>Aclarar si las obras necesarias para la interconexión asociada a las Solicitudes de Interconexión agrupadas por el CENACE se realizarán solamente a través del Proceso de Planeación y Expansión de la Red o si también pueden ser desarrolladas por cuenta de los particulares. Definir de manera detallada los criterios que utilizará el CENACE para agrupar las Solicitudes Individuales de distintos Solicitantes.</p>
<p>i. El CENACE determinará las regiones en las que se pueden realizar estudios de interconexión conjuntos. [...]</p>	<p>Incluir la opción de realizar estudios contingentes (de acuerdo al numeral 4.6.f), bajo el supuesto de proyectos individuales no agrupados, con la finalidad de tener la opción de reducir riesgos asociados a desarrollos de terceros.</p>
<p>iv. El CENACE establecerá períodos y fechas límite para la realización de estudios conjuntos, a fin de alinearse con la preparación de los programas de expansión y modernización de la RNT.</p>	<p>Indicar el programa de períodos y fechas límite con anticipación para que los Solicitantes puedan decidir la inclusión o no de sus refuerzos en el PRODESEN.</p>



<p>v. Las solicitudes individuales pueden considerarse para ser analizados de manera grupal, si las solicitudes de las partes interesadas se modifican dentro de los plazos aplicables dentro del Proceso de Planeación y Expansión de la Red.</p> <p>h. [...]</p> <p>i. Los costos asociados a la interconexión y las estimaciones para la construcción de las obras necesarias se estimarán bajo supuestos generales y un grado básico de precisión, con la finalidad de comparar las alternativas, cuando existan, de infraestructura a utilizarse en la interconexión. Por medio de dicha comparación el CENACE también estimará el impacto de corto y largo plazo en la planeación de la RNT o las RGD futura.</p>	<p>Para facilitar la estimación de costos e inversiones asociadas, CENACE deberá publicar un catálogo de costos indicativos de infraestructura de interconexión y conexión disponible para los Solicitantes.</p>
<p>k. El CENACE, podrá actualizar el Estudio de Interconexión, con el fin de reflejar cambios a la RNT o a las RGD (por ejemplo, la cancelación de otro proyecto de generación que haya tenido derecho de prelación sobre el proyecto en consideración.)</p>	<p>Con la finalidad de minimizar riesgos, se solicita establecer que durante el plazo previsto de construcción de la infraestructura, las actualizaciones realizadas por CENACE al Estudio de Interconexión no derivarán en costos adicionales para el Solicitante.</p>
<p>4.1 Estudios para Atender Solicitudes de Interconexión Individuales</p>	
<p>a) Los Estudios de Interconexión consisten de un grupo de análisis realizados por el CENACE [...]:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Flujos de Carga en condiciones Normales así como ante contingencias. ii) Estabilidad Transitoria ante contingencias Críticas. 	<p>Se solicita establecer el parámetro de contingencias para analizar (n-1).</p>
<p>c) El CENACE incluirá, de ser necesario, los estudios que considere necesarios (Resonancia Subsíncrona, Calidad de la Energía y todos aquellos que considere pertinentes) con la finalidad de garantizar la confiabilidad de la RNT y/o de las RGD</p>	<p>Se solicita aclarar que el CENACE requerirá dichos estudios únicamente en función de los parámetros de calidad que establezca la CRE.</p>



<p>g) Una vez finalizado el Estudio, el CENACE presentará al solicitante un reporte indicando las necesidades de refuerzo o adición de red de transmisión necesaria para dar cabida a la generación del proyecto, para la fecha estimada de operación comercial.</p>	<p>Definir un proceso de confirmación/discusión y aceptación o solicitud de revisión del Estudio de Interconexión por parte del Solicitante.</p>
<p>4.1.1 Análisis en Estado Estable</p>	
<p>a) Se harán análisis de contingencias en estado estable. Para dichos estudios, el CENACE verificará el cumplimiento de criterios operativos cuando el sistema opera con uno o más elementos de la red fuera de servicio. Las contingencias utilizadas en dichos análisis deberán haber ocurrido cuando menos una vez en los cinco años anteriores, o bien, tratarse de elementos de la red con menos de cinco años en servicio.</p>	<p>Se solicita utilizar elementos de la red con menos de 3 años en servicio en las simulaciones, a fin de evitar un sobredimensionamiento.</p> <p>Se sugiere utilizar estos elementos conforme a una probabilidad de incidencia de acuerdo a la estadística de fallo.</p>
<p>c) Todas las obras necesarias para llevar a cabo la interconexión del proyecto de la Central Eléctrica, serán claramente identificadas en el reporte final del Estudio. Se distinguirá entre las obras requeridas para lograr el "Criterio Mínimo de Interconexión" y las obras requeridas para acreditar potencia.</p> <p>En adición a las obras, se deberá identificar cualquier obra o refuerzo de la RNT que pudiera impedir la entrada en operación comercial en la fecha establecida bajo el criterio mínimo de interconexión. El CENACE lo notificará al Solicitante, indicando también las limitaciones en la entrega de energía que pudieran resultar.</p>	<p>Se solicita precisar que una Central Eléctrica puede interconectarse en la medida en la que cumpla con los "Criterios Mínimos de interconexión", sujeta a las limitaciones que establezca el CENACE.</p> <p>La definición para la acreditación de potencia es materia de la CRE y no de CENACE; dicha acreditación, sólo podrá darse cuando se cumpla con la infraestructura necesaria de acuerdo con lo establecido por la CRE y no deberá ser un impedimento para realizar la interconexión.</p>
<p>4.1.3 Análisis Dinámico y de Estabilidad Transitoria 4.1.3.1 Estabilidad de Unidades y Voltaje.</p>	
<p>A continuación se presentan los lineamientos relacionados con los análisis en el dominio del tiempo (Estabilidad Transitoria y Dinámica) como parte del Estudio de Interconexión:</p> <p>a) Con el fin de asegurar que se cumplen</p>	<p>Se solicita definir los parámetros que determinarán la "necesidad de llevar a cabo Estudios de Estabilidad."</p>



<p>los Criterios Operativos y los Estándares de Confiabilidad, el CENACE determinará la necesidad de llevar a cabo Estudios de Estabilidad.</p>	
<p>c) Los Estudios de Estabilidad Transitoria analizarán el comportamiento del proyecto de generación propuesto interactuando con la RNT o RGD así como con el resto de las unidades generadoras, para verificar la estabilidad angular y de voltaje y detectar excesivas excursiones de frecuencia. Estudios adicionales <i>pueden incluir análisis de estabilidad de pequeña señal, Resonancia Subsíncrona [...]</i></p>	<p>Un análisis de estabilidad de pequeña señal corresponde a un tema muy operativo, por lo tanto se solicita no utilizarlo en estudios de proyectos cuyo inicio de operación comercial será años adelante.</p>
<p>4.3 Proyectos incluidos en el Proceso de Planeación y Expansión de la Red.</p>	
<p>a) [...]</p> <p>b) La fecha límite para solicitar la inclusión en el estudio agrupado se establecerá en concordancia con el Proceso para la Planeación de la Expansión de la Red.</p> <p>c) Los proyectos que soliciten inclusión en el proceso de planeación de la expansión de la red después de la fecha límite aplicable se considerarán en el siguiente ejercicio.</p>	<p>El RLIE establece en su artículo 9 numeral II que el CENACE o los Distribuidores propondrán a SENER y a la CRE los programas de ampliación y modernización de las RNT o RGC durante el mes de febrero de cada año.</p> <p>Considerando que el proceso de Solicitud de Interconexión establecido en el presente documento tiene una duración de ~130 días hábiles (~6.5 meses), se infiere que el proyecto deberá solicitar interconexión durante el primer semestre del año con la finalidad de ser incluido en el Proceso para la Planeación de la Expansión de la Red del siguiente ejercicio, puesto que por los tiempos establecidos no es viable su inclusión en la planeación del mismo año. Se solicita revisar los tiempos de respuesta de CENACE para permitir la inclusión de los proyectos en el PRODESEN del mismo año.</p>
<p>4.4 Reporte de los Estudios y Seguimiento.</p>	
<p>Los lineamientos y el alcance para realizar el Reporte de los Estudios y su Seguimiento se presentan a continuación:</p> <p>a) Para cada uno de los estudios, el CENACE enviará vía correo electrónico al Transportista o Distribuidor y al solicitante, un reporte que incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Resultados de los Estudios de Interconexión. ii. Necesidades de 	<p>Se solicita que CENACE envíe el Estudio de Interconexión completo, incluyendo los supuestos considerados.</p>



<p>equipos y obras asociadas a la interconexión. iii. Refuerzos requeridos en la RNT o las RGD.</p>	<p>Agregar: iv. Fecha de inicio de operaciones de obras solicitadas</p>
<p>h) Si el solicitante elige solicitar la inclusión de su proyecto en el proceso de Planeación y Expansión de la RNT o las RGD, presentará las Garantías Financieras aprobadas por la CRE, establecidas en el documento "Garantías Financieras para la Interconexión de Centrales Eléctricas, con el fin de reafirmar el compromiso del Solicitante para que el proyecto de interconexión de la Central Eléctrica y las obras necesarias, se lleven a cabo.</p>	<p>La solicitud de garantías debe aplicar tanto al desarrollo de infraestructura por cuenta propia del Solicitante, así como si se solicita su inclusión en el PRODESEN, ya que en cualquier caso, estas garantías servirán para mitigar el impacto de cualquier retraso/cancelación en el desarrollo de refuerzos e infraestructura adicional.</p> <p>La presentación de garantía deberá realizarse en el momento de ingresar la Solicitud de continuar con el Contrato de Interconexión.</p>
<p>i) Si el solicitante está de acuerdo con los resultados de los Estudios de Interconexión, deberá de solicitar un Contrato de Interconexión con el Transportista o Distribuidor</p>	<p>En el supuesto de que el Solicitante no se encuentre de acuerdo con los resultados establecidos en el reporte, en cuanto a las necesidades de refuerzo o adición de red de transmisión, ¿el Solicitante deberá apegarse a lo establecido en el Capítulo VII "De las Controversias Relacionadas con la Interconexión o la Conexión a la Red Nacional de Transmisión a las Redes Generales de Distribución" del RLIE?. En caso contrario, deberá incluirse algún procedimiento de inconformidad, revisión y solución de controversias.</p> <p>Además, se deberá establecer un proceso de confirmación de los resultados del Estudio de Interconexión por parte del Solicitante.</p>
<p>4.5 Confidencialidad</p>	
<p>a) La información que el CENACE publicará del proyecto será: [...]</p>	<p>Se solicita incluir el estatus de la garantía y si el Solicitante ha o no, aceptado el resultado del Estudio de Interconexión para darle mayor claridad a la certeza de los desarrollos futuros.</p>
<p>4.6 Criterios de Prelación.</p>	
<p>[...] d) En la realización de Estudios de</p>	<p>Se solicita aclarar que se asumirá que están en operación conforme a la fecha de inicio de operación comercial indicado en la Solicitud, de</p>



<p>Interconexión para un proyecto dado ("proyecto Z"), se asumirá que, todos los proyectos que presenten una mayor prelación vigente ("proyectos A - Y") estarán en operación, a menos que dichos proyectos resulten en una reducción de los requisitos de interconexión para el "proyecto Z".</p>	<p>otra forma se sobredimensionarán las obras.</p>
<p>5.1 Contrato de Interconexión.</p>	
<p>a) Si el Solicitante decide proceder a la construcción de las obras necesarias para la interconexión, o bien, si se determina que dichas obras se incluirán en la planeación de la RNT y RGD, el solicitante deberá solicitar un Contrato de Interconexión con el Transportista o Distribuidor dentro de los diez días posteriores a la entrega de los resultados del Estudio de Interconexión.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el documento, se infiere que solamente la firma del Contrato de Interconexión constituye la creación de derechos sobre la capacidad de interconexión. Por esta razón, se solicita precisar que durante el periodo entre la entrega del Estudio de Interconexión hasta la Solicitud del Contrato de Interconexión, la capacidad establecida en la Solicitud de Interconexión, estará reservada para el Solicitante en cuestión. Al momento de realizar la Solicitud de continuar con el Contrato de Interconexión, el Solicitante presentará la garantía financiera requerida por la CRE.</p> <p>Asimismo, deberán incluirse los causales de revocación asociados al Contrato de Interconexión.</p>
<p>5.3 Notificaciones al CENACE Relacionadas con el Proyecto.</p>	
<p>d) El Transportista o Distribuidor deberá proporcionar al CENACE, copia de cualquier acuerdo entre el solicitante y el Transportista o Distribuidor para la construcción de las obras asociadas a la interconexión dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del acuerdo.</p>	<p>Se infiere que deberá establecerse un contrato adicional con el Transportista o Distribuidor para la construcción de las obras asociadas a la interconexión.</p> <p>Al respecto, se solicita aclarar si deberá utilizarse un formato de contrato publicado y aprobado por la CRE. En este sentido se solicita que dicho contrato especifique el periodo máximo para el desarrollo de la infraestructura y los causales de revocación de la interconexión.</p>
<p>e) El Transportista o Distribuidor deberá enviar al CENACE notificación por escrito del aviso por parte del solicitante de proceder con la construcción de las obras y de presentar las garantías financieras necesarias, en su caso, para asegurar el cumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo de construcción de las obras.</p>	<p>En el supuesto que dos proyectos A y B soliciten interconexión en el mismo punto y de manera individual hayan firmado Contrato de Interconexión, pero el Proyecto A no logre cumplir con el desarrollo de la infraestructura en tiempo y forma, o abandone el desarrollo, afectando la operación del Proyecto B. Se solicita aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) ¿cómo se compensará al Proyecto A por los retrasos en su entrada en operación asociados al Proyecto B?; ii) en caso de abandono por parte del Solicitante B, ¿quién será el encargado de desarrollar la



	infraestructura necesaria?
7 Información para la Interconexión. 7.1 Antes de la Entrada en Operación Normal.	
[...] d) Validación por parte del Transportista o Distribuidor del cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales para llevar a cabo la interconexión.	Se solicita aclarar que la validación por parte del Transportista o Distribuidor sólo está relacionada con los requisitos que establezcan el Estudio de Interconexión y el Estudio de Instalaciones y Determinación de Costos de Infraestructura, pues de otra forma se prestaría a que el Transportista y/o Distribuidor solicite requerimientos adicionales.
8. Cargos por los Estudios de Interconexión.	
Los cargos por los Estudios de Interconexión se establecen en la Tabla de Cargos del CENACE autorizada por la CRE y publicada en la página web del CENACE	Se solicita la publicación de la Tabla de Cargos, así como definir un costo para el Estudio de Interconexión lo suficientemente alto que sirva como un filtro a potenciales prácticas especulativas y evitar una sobrecarga de trabajo al CENACE.
8.1 Tiempos de Atención para el Proceso de Interconexión.	
a) El CENACE es el responsable de establecer las fechas límite para la atención de las Solicitudes de Interconexión, incluyendo el desarrollo de los estudios correspondientes, considerando que el Solicitante cumple con el envío de la información requerida en tiempo y forma.	Se solicita referir que los tiempos de atención previstos en la tabla del 8.1.e corresponden a las fechas límite para la atención de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.a, entendiéndose que en ningún caso podrá exceder dichos tiempos máximos.
Con respecto a los tiempos publicados: <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo del Estudio de Interconexión Individual para Centrales Eléctricas Mayores a 10 MW: 70 días hábiles Revisión y aprobación del Reporte del Estudio de Interconexión: 20 días hábiles 	<ul style="list-style-type: none"> Se considera un periodo de tiempo excesivo. Se solicita reducirse a un plazo de 40 días hábiles. Se considera un periodo de tiempo excesivo. Se solicita reducirse a un plazo de 10 días hábiles.
9. Garantías Financieras de las Obras Asociadas a la Interconexión.	
a. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.	La solicitud de garantías debe aplicar tanto al desarrollo de infraestructura por cuenta propia del Solicitante, así como si se solicita su inclusión en el PRODESEN, ya que en cualquier caso, estas garantías servirán para mitigar el impacto de cualquier retraso/cancelación en el desarrollo de refuerzos e infraestructura adicional.



<p>b. Para las Centrales Eléctricas que se operarán al amparo de los Contratos Legados de Interconexión, se requerirá la construcción de la infraestructura necesaria para permitir su despacho sin límite y sin impactar negativamente al despacho óptimo de las otras Centrales Eléctricas en el Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>Se solicita aclarar que el concepto de “Criterios Mínimos de Interconexión” será aplicable a las Centrales Eléctricas que operarán bajo los Contratos Legados de Interconexión.</p>
<p>10.6 Presentación de Resultados</p>	
<p>h) Si el solicitante de Conexión tiene una demanda mayor a 5 MW y un consumo anual igual o mayor a 20 GWh, podrá registrarse ante el CENACE como Participante del Mercado, en caso contrario, deberá de ser representado por una Suministrador de Servicios Calificados.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en la LIE, debe decir: h) Si el solicitante de Conexión <i>cumple con los niveles requeridos de consumo o demanda fijada por la Secretaría</i> tiene una demanda mayor a 5 MW y un consumo anual igual o mayor a 20 GWh, podrá registrarse ante el CENACE como Participante del Mercado, en caso contrario, deberá de ser representado por un Suministrador de Servicios Calificados.</p>
<p>Anexo I Definiciones y Abreviaturas</p>	
	<p>Se solicita incluir la definición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criterios Operativos • Capacidad Interruptiva • Criterios Mínimos de Interconexión • Estándares de Confiabilidad • Procedimientos Operativos
<p>Estudio Indicativo de Factibilidad (IND)</p> <p>Estudio preliminar, a solicitud del interesado, de un proyecto bajo el amparo de la LIE para dar una indicación de la viabilidad de incorporar a la RNT o a la RGD un proyecto de generación y de las obras principales requeridas para su interconexión, con base en la solución técnica más económica. El Estudio de Pre-factibilidad no genera derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo el proyecto estudiado.</p>	<p>Estudio Indicativo de Factibilidad (IND)</p> <p>Estudio preliminar, a solicitud del interesado, de un proyecto bajo el amparo de la LIE para dar una indicación de la viabilidad de incorporar a la RNT o a la RGD un proyecto de generación y de las obras principales requeridas para su interconexión, con base en la solución técnica más económica. El Estudio de Pre factibilidad <i>Indicativo de Factibilidad</i> no genera derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo el proyecto estudiado.</p>